

República de Colombia



Rama Judicial Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 1 de marzo de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para el estudio pertinente. Sírvasse proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Adriana Vesga Villabona'.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaria

Arauca (A), 3 de marzo de 2021

Radicado : 81-001-33-33-001-2018-00181-00
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Edilma Ayala Peñaloza
Demandada : Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la recusación presentada contra el doctor José Elkin Alonso Sánchez, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Arauca.

Antecedentes

El 13 de agosto de 2020, se llevó a cabo la audiencia inicial de ese proceso, dentro de la cual la agente del Ministerio Público, concretamente con posterioridad al traslado frente a la decisión de pruebas, advirtió una medida de saneamiento consistente en que el operador judicial se declare impedido al evidenciarse que participó en la expedición del acto acusado como Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad demandada (concretamente su revisión), la cual fundamento en el numeral 1° del artículo 130 del CPACA.

Frente a la anterior solicitud, el Juez Primero Administrativo rechazó la recusación; decisión frente a la cual la parte demandante solicitó que el asunto se dirima en otra instancia, indicando que en caso que no se admitiera el impedimento presentaba recusación. Por su parte, la agente del Ministerio Público interpuso recurso de apelación.

Finalmente, el funcionario judicial dio trámite al recurso presentado como reposición y repuso la decisión por él adoptada, ordenando enviar el proceso a este Juzgado para que se resuelva si se debe separar del caso.

Consideraciones del Despacho

El Código General del Proceso sobre la oportunidad y procedencia de la recusación, en su artículo 142 dispone lo siguiente:

“Podrá formularse la recusación en cualquier momento del proceso, de la ejecución de la sentencia, de la complementación de la condena en concreto o de la actuación para practicar pruebas o medidas cautelares extraprocesales.

No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación. En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano (negritas propias para resaltar).

De acuerdo con la norma transcrita, revisado el expediente aportado, el Despacho destaca los siguientes aspectos relevantes:

- La señora Edilma Ayala Peñaloza, a través de apoderada judicial interpuso demanda contra la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio del 21 de septiembre de 2017, notificado el 22 del mismo mes y año, el cual aparece revisado por el doctor José Elkin Alonso Sánchez, Jefe de la Oficina Jurídica.
- El 8 de mayo de 2018 se recibió el expediente en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Arauca, siendo remitido por competencia del Tribunal Administrativo de Arauca.
- El 26 de junio de 2018 fue admitida la demanda, siendo en ese momento el titular del precitado despacho, el doctor José Humberto Mora Sánchez.
- El 28 de marzo de 2019, la abogada Angela Victoria Campos Forero, apoderada de la parte actora solicitó al doctor José Elkin Alonso Sánchez, Juez Primero Administrativo del Circuito de Arauca, que fijara fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.
- El 24 de septiembre de 2019 y el 3 de julio de 2020, la Secretaría ingresó al Despacho del Dr. Alonso Sánchez el expediente 2018-00181.
- El 21 de enero de 2020, el titular de ese Despacho fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial, la cual reprogramó mediante auto del 9 de julio de 2020; decisiones que se notificaron por estado.
- El 13 de agosto de 2020, se llevó a cabo la audiencia inicial de ese proceso al cual asistieron las partes demandante y demanda, así como la agente del Ministerio Público, en la cual se surtieron las siguientes actuaciones: saneamiento, fijación del litigio, conciliación, medidas cautelares y decreto de pruebas; cuyas decisiones quedaron en firmes.

Hecha las anteriores precisiones, se observa que la recusación presentada es extemporánea. Ello, por cuanto si bien fue el Ministerio Público quien inicialmente advirtió al operador judicial sobre la causal que describe el numeral 1° del artículo 130 del CPACA, a partir del anterior recuento, no puede pasarse por alto, que hay actuaciones de la parte demandada luego de ocurridos los motivos que dieron origen a la recusación. A su vez, que tanto la parte actora como el Ministerio Público intervinieron en la audiencia inicial en las actuaciones reseñadas en párrafos previos, las cuales igualmente resultan posteriores a la ocurrencia del hecho que motiva la recusación.

En la misma línea, para efectos del presente trámite logró acreditarse que al 28 de marzo de 2019, la parte actora ya identificaba al doctor Alonso como titular del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Arauca, pues directamente así lo refirió en la solicitud que le hizo. Y tampoco puede obviarse que el operador judicial desplegó actuaciones en el proceso; todas ellas con posterioridad al hecho que motiva la recusación.

Advertido lo anterior, se rechazará de plano la recusación presentada, esto es, sin consideración alguna, al ser ésta la consecuencia jurídica que prevé el inciso 2° del artículo 142 del CGP.

En mérito de lo expuesto se

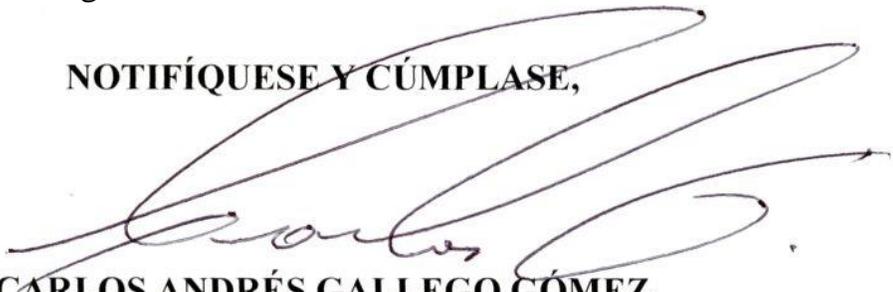
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la recusación presentada contra el doctor José Elkin Alonso Sánchez, Juez Primero Administrativo Oral del Circuito de Arauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Devolver el expediente judicial electrónico al Juzgado de origen para que se continúe en ese Despacho la actuación.

TERCERO: Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor en el Sistema informático judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez